



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Número 33

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Dtor.: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena
 ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
 Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Entidad Mercantil «Labras y Madera, S.L.», representado por el Procurador María Mercedes Manero Barriuso, y dirigido por el Letrado don Miguel Angel Manzano Gómez, contra Juan Carlos García Morán, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Juan Carlos García Morán, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 682.000 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

491.—3.075,00

mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Manuel Angel Peñín del Palacio. — El Secretario (ilegible).
493.—1.950,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por doña María del Rosario Sáiz Garbayo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Getxo-Las Arenas, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su tía doña Sofía Sáiz Martín, hija de Francisco y Sotera, nacida en Cogeces del Monte (Valladolid), vecina de Burgos, donde falleció en estado de soltera el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, otorgando testamento, pero habiendo fallecido los herederos que en el mismo dejaba; no teniendo al fallecer ni ascendientes ni descendientes.

Reclama la herencia su sobrina doña María del Rosario Sáiz Garbayo; se cita a los que se crean con igual o

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 134/87 seguido por imprudencia con daños, se tiene acordado citar a Antonio Da Silva Bernardo, María Rebelo Bernardo, María Natalia Bernardo; Margarita Rebelo Bernardo; Rosa María Parreira, Alice Dos Santos Alfonso, domiciliados los dos primeros en L. Martín. La Croix. Valmer Francia, para que presten declaración por los echos ocurridos el día 3 de enero de 1987 sobre las 17,30 horas en la salida de la circunvalación Valladolid-Burgos, y para que sean reconocidos por el señor médico forense todos los mencionados. Se presentará documentación del vehículo y presupuesto o factura de daños, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle decla-

ración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación el expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a quince de enero de 1987. — El Secretario (ilegible).

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 108/87 seguido por imprudencia con daños, se tiene acordado citar a Juan Antonio Pardo Pardo, domiciliado en calle Rue L. Procureur, número 18, Bruselas (Bélgica), y al representante legal de Tomatra, con domicilio social en Jemeppe, calle Rue Try Du Bois, número 71 (Bélgica), para que presten declaración sobre los hechos ocurridos el 4 de enero del presente, Ctra. N-1 Madrid-Irún, término municipal de Rubena, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación el expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a catorce de enero de 1987. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Agustín Picón Palácio, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 2 de 1987, a instancia de don Joaquín Calvo Calvo y doña Toribia Villanueva Gañán, vecinos de Burgos, representados por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, se tramita expediente de dominio para

la inmatriculación de las fincas que a continuación se reseñan:

De la propiedad de don Joaquín Calvo Calvo:

1. — Finca señalada con el núm. 354 del polígono 3 de Catastro, al pago «Prado Rosel», de una superficie de 6-54 áreas. Linda: norte, Catalina Sendino García; sur, Julián Escolar Fernández; este, Alejandro Contreras Cobo y Eugenio Terradillos, y oeste, Ayuntamiento.

2. — Finca señalada con el núm. 15 subparcela a) del polígono 4, al pago «Prado Rosel», de 6-75 áreas. Linda: norte, Juan Herrera Berganza; sur, Amancio Calvo Pérez; este, Teodosio Soto Pérez y Roque Calvo Calle, y oeste, González Cámara.

3. — Finca señalada con el núm. 15 subparcela b) del polígono 4, al pago «Prado Rosel», 5 áreas. Linda: norte, Juan Herrera Berganza; sur, Amancio Calvo Pérez; este, Feliciano Arroyo Pérez y oeste, Juanita Calvo González y otro.

4. — Finca señalada con el núm. 216 del polígono 9, al pago «Las Lomas», de 30-55 áreas. Linda: norte, camino; sur, Leonor Ontoria y Epifanio Calvo; este, Daniela Molero Martínez, y oeste, Ayuntamiento.

5. — Finca señalada con el núm. 101 del polígono 12, al pago «Cantarranas», de 4-70 áreas. Linda: norte, Eduardo Pascual de la Fuente y Felisa Pascual; sur, Aurelia Teresa Ontoria; este, Eduardo Pascual de la Fuente y Felisa Pascual, y oeste, Aurelia Teresa Ontoria.

6. — Finca señalada con el núm. 760 del polígono 12, al pago «Caballillo», de 18-33 áreas. Linda: norte y sur, Ayuntamiento; este, Teófilo Briones Hervás, y oeste, Roque Calvo Calle.

7. — Finca señalada con el núm. 405 subparcela a) del polígono 12 al pago «Val de Hijares», de 10-34 áreas. Linda: norte, linde; sur, camino; este, Miguel del Olmo Molero, y oeste, linde y camino.

8. — Finca señalada con el núm. 405 subparcela b) del polígono 12, al pago «Val de Hijares», de 7-93 áreas. Linda: norte, linde; sur, Miguel del Olmo Molero; este, Ayuntamiento, y oeste, linde.

9. — Finca señalada con el núm. 13 del polígono 14, al pago «Santa Marina», de 14-10 áreas. Linda: norte, Ayuntamiento; sur, Purificación Cilla Calvo; este, Purificación Cilla Calvo, y oeste, Ayuntamiento y Dimas Cilla Gaitero.

10. — Finca señalada con el número 38 del polígono 23, al pago «Caballillo», de 7-99 áreas. Linda: norte, camino; sur, Angela Otero Molero; este, Julián Orero Molero, y oeste, carretera.

11. — Finca señalada con el número 161 del polígono 27 al pago «Fuente Zalama», de 14-10 áreas. Linda: norte, camino; sur, Ayuntamiento; este, Ayuntamiento y otro, y oeste, Gervasio Calvo Terradillos.

12. — Finca señalada con el número 163 subparcela a) del polígono 27, al pago «Fuente Zalama», de 5-64 áreas. Linda: norte, camino; sur, Joaquín Calvo Calvo; este, Gervasio Calvo Terradillos, y oeste, Marciano Calvo Sotillo.

13. — Finca señalada con el número 163 subparcela b) del polígono 27, al pago «Fuente Zalama», de 9,70 áreas. Linda: norte, Gregorio Sotillo Ontoso; sur, arroyo; este, Toribio Teresa Calvo, y oeste, Felicísimo Martín González.

14. — Finca señalada con el número 438 del polígono 39, al pago «Trasal», de 4,23 áreas. Linda: norte, Moisés Calvo Martín y hermanos; sur, camino; este, Juan Hontoria, y oeste, Aurelio de Pablo Hontoria.

15. — Finca señalada con el número 151 del polígono 41, al pago «Peningles», de 9,40 áreas. Linda: norte, Fidencio Calvo Sotillo; sur, Eutimio Parra Calvo; este, Máxima Ontoria Romero, y oeste, Aurelia Teresa Ontoria.

16. — Finca señalada con el número 144 del polígono 41, al pago «Peningles», de 6,11 áreas. Linda: norte, Dionisio Sendino Arribas; sur, José Calvo Escolar; este, camino, y oeste, Joaquín Calvo Calvo.

17. — Finca señalada con el número 146 del polígono 41, al pago «Peningles», de 7,52 áreas. Linda: norte, Máxima Hontoria Romero; sur, este y oeste, Eutimio Parra Calvo.

18. — Finca señalada con el número 70 del polígono 46, al pago «Portillo», de 8,00 áreas. Linda: norte, sur, este y oeste, con desconocidos.

19. — Finca señalada con el número 131 del polígono 45, al pago «Carravillalba», de 8,00 áreas. Linda: norte, sur, este y oeste, con desconocidos.

20. — Finca señalada con el número 148 del polígono 31, al pago «Val de Lobera», de 8,93 áreas. Linda: norte, monte; sur, Daniel San Miguel Pérez; este, Francisco Hontoria, y oeste, Modesto Terradillos Molero.

21. — Finca señalada con el número 536 del polígono 42, al pago «Carravillalba», de 41,60 áreas. Linda: norte, sur, este y oeste, con desconocidos.

22. — Finca señalada con el número 865 del polígono 43, al pago «Portillo», de 30,96 áreas. Linda: norte, sur, este y oeste, con desconocidos.

De la propiedad de doña Toribia Villanueva Gañán:

1. — Finca señalada con el núm. 83 del polígono 8, al pago de «Valdeambrosio», de 19,27 áreas. Linda: norte, desconocido; sur, Juliana Molero Puente; este y oeste, desconocidos.

2. — Finca señalada con el núm. 85 del polígono 8, al pago «Valdeambrosio», de 10,34 áreas. Linda: norte, Cirila Sotillo Pérez; sur, arroyo; este, Ricardo Hojas y Alejandro Molero, y oeste, Ricardo Hojas Guerra.

3. — Finca señalada con el núm. 249 del polígono 13, al pago «La Virgen», de 9,87 áreas. Linda: norte, Aniana Blanco Villanueva; sur, Manuel González Miravalles; este, Toribio Teresa Calvo y dos más, y oeste, linde.

4. — Finca señalada con el núm. 378 del polígono 24, al pago «Fuente Zalama», de 5,64 áreas. Linda: norte, camino; sur, Catalina Sendino García; este, Aniana Blanco Villanueva, y oeste, Felicidad Núñez Calle.

5. — Finca señalada con el núm. 433 del polígono 24, al pago «Cuesta los Pollos», de 12,22 áreas. Linda: norte, camino; sur, este y oeste, desconocidos.

6. — Finca señalada con el núm. 227 del polígono 33, al pago «Prado Cerrado», de 12,69 áreas. Linda: norte, camino; sur, este y oeste, desconocidos.

7. — Finca señalada con el núm. 612 subparcela a) del polígono 38, al pago «Naguafría», de 5,99 áreas. Linda: norte, Toribia Villanueva Gañán; sur y este, Valeriano González Martínez, y oeste, Juliana Molero Puente.

8. — Finca señalada con el núm. 612 subparcela b) del polígono 38, al pago «Naguafría», de 2 áreas. Linda: norte, camino; sur, Toribia Villanueva Gañán; este, Valeriano González Puente, y oeste, Juliana Molero Puente.

9. — Finca señalada con el núm. 712 a) del polígono 38 al pago «Los Rubiales», de 32,90 áreas. Linda: norte y sur, Feliciano San Miguel, y oeste, Fortunato Martín Lázaro.

10. — Finca señalada con el número 712 subparcela b) del polígono 38, al pago «Los Rubiales», de 9 áreas. Linda: norte, camino; sur, Feliciano

San Miguel Pérez; este, Petra Pérez San Miguel, y oeste, Fortunato Martín Lázaro.

11. — Finca señalada con el 405 del polígono 41, al pago «Los Barreiros», de 7,52 áreas. Linda: norte, Julia Gómez Alvarez; sur, Ayuntamiento; este, Aniana Blanco Villanueva, y oeste, Saturnino González Terradillos.

12. — Finca señalada con el número 825 del polígono 42, al pago «Carravillalba», de 62,40 áreas. Linda: norte, sur, este y oeste, con desconocidos.

13. — Finca señalada con el número 571 del polígono 43, al pago «Portillo», de 46,46 áreas. Linda: norte, sur, este y oeste, desconocidos.

14. — Finca señalada con el número 156 del polígono 45, al pago «Portillo», de 8 áreas. Linda: norte, sur, este y oeste, desconocidos.

Libres de cargas y gravámenes y todas ellas enclavadas en término municipal de Gumiel de Hizán.

Y, por medio del presente se cita a los posibles herederos de los causantes don Teodoro Calvo Gaiteiro y doña Petra Calvo González, y don Francisco Villanueva Gómez y doña Juana Gañán Rica, por herencia de cuyas personas fueron adquiridos los bienes antes mencionados por los solicitantes, a los titulares de los linderos que aparecen como desconocidos en la descripción de las fincas y además se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a siete de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Agustín Picón Palacio. — La Secretaria (ilegible).

494.—16.050,00

Don Agustín Picón Palacio, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 10 de 1986, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Rafael Abad García, representado por el Procurador señor Arnáiz y Sáenz de Cabezón, frente a don Crescencio Esteban Pradales y don Anastasio Esteban Antoranz, y contra sus esposas, respectivamente; éstas a los solos efectos del artículo 144 del R.H., vecinos de Fuentelisendo, y en reclamación de quinientas mil pe-

setas de principal, más otras doscientas dos mil novecientas cincuenta y ocho pesetas presupuestadas para costas, gastos e intereses, y en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en término de veinte días, los bienes embargados a los demandados, y que al final del presente edicto se relacionan, para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día trece de marzo, y su hora de las 12 de su mañana, sirviendo de tipo para esta primera subasta, el de la valoración de los bienes.

Se señala igualmente, y en prevención de que no hubiere postores en la primera, segunda subasta, para el día siete de abril y su hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el de la valoración de los bienes, con la rebaja del 25 por 100.

No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración por las que salen cada una de ellas.

También se ha señalado para el supuesto de que no hubiere postores en la segunda, tercera subasta, a celebrar el día seis de mayo, y su hora de las doce de su mañana, sin sujeción a tipo.

En todas las subastas referidas y desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, y en pliego cerrado, depositando junto con aquél el importe correspondiente a la consignación, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en los establecimientos destinados al efecto una cantidad igual, o por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las cargas y gravámenes anteriores, y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La falta de títulos de propiedad, en el caso de bienes inmuebles, queda suplida con la certificación de cargas

que obra unida en los autos, para que pueda ser examinada por los posibles licitadores.

Si en la tercera subasta no se cubriesen las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, quedará en suspenso el remate a los efectos que previene el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de la subasta

1. — Perdido en el término municipal de Fuentelísendo, al pago Las Granjas, de 60 cas. Linda: norte, camino; sur, Crescenciano Esteban; este, Toribio Domingo, y oeste, Inocencio Domingo. Valorado en seiscientas pesetas.

2. — Tierra de secano en el término municipal de Fuentecén, al pago Valdamingüeles, de 25 áreas, 80 cas. Linda: norte, Crescenciano Esteban; sur, Doroteo Esteban; este, herederos del Olmo, y oeste, Dominiciano Zúñiga. Valorada en setenta y siete mil cuatrocientas pesetas.

3. — Tierra en el término municipal de Haza, en el Páramo de Corcos, al pago Herrador, de secano, de 37 áreas. Valorada en noventa y dos mil quinientas pesetas.

4. — Tierra de secano en el término municipal de Haza, al pago Camondo, de 38 áreas. Valorado en noventa y cinco mil pesetas.

5. — Tierra de secano en término municipal de Haza, al pago La Palomera, de 30 áreas. Valorada en setenta y cinco mil pesetas.

6. — Tierra de secano en el término municipal de Haza, al pago de Almen-dral, de 22 áreas, 50 cas. Valorada en cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

7. — Tierra de secano en el término municipal de Haza, al pago la Traviesa, de 8 áreas. Valorada en veinte mil pesetas.

8. — Tierra de secano en el término municipal de Haza, al pago Chiquín, de 50 áreas, aproximadamente. Valorada en ciento veinticinco mil pesetas.

9. — Tierra de secano en el término municipal de Haza, al pago La Subida, de 60 áreas, aproximadamente. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

10. — Tierra de secano en el término municipal de Fuentecén, al pago de Los Lagares, de 27 áreas. Valorada en ochenta y una mil pesetas.

11. — Tierra de secano en el término municipal de Fuentecén, al pago de Las Laderas, de 20 áreas. Valorada en sesenta mil pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. El Juez, Agustín Picón Palacio. — La Secretaria (ilegible).

564.—12.000,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Requerimiento

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y detención de Alfred Heib, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla la pena de dos días de arresto menor, que le fue impuesta por sentencia dictada en juicio de faltas 821 de 1986, poniéndole a disposición de este Juzgado, en caso de ser hallado.

Y para que conste y se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, se acordó dar traslado, por término de tres días, al condenado Scharpe Jan Jozepa Jules Jan, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Bélgica, en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas número 895 de 1986, por importe de ciento dieciocho mil ochocientos treinta pesetas (118.830 ptas.), y en caso de no impugnarla se le requiere, asimismo, para su pago dentro del plazo de ocho días.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Jesús Esteban Delgado, Secretaria en provisión temporal del Juzgado de Distrito de Belorado.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 78/86, por lesiones por mordedura de perro a Cándido Herreros Robledo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Belorado (Burgos), a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete. — Doña María del Carmen Laso Hermoso, Juez de Distrito de Belorado y su comarca, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 78/86 en las que son parte, además del Ministerio Fiscal, como denunciado José Herreros Puras, cuyas circunstancias personales se desconocen y actualmente en paradero desconocido, siendo su último domicilio en Calahorra, calle Hermanos Mestro Baroja, núm. 2, J, y como perjudicado Cándido Herrero Robledo, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Vitoria, con domicilio en calle Paraguay, número 6, 7.º C, sobre lesiones por mordedura de perro.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de este procedimiento a José Herreros Puras. Se hace constar que la presente sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos, dentro del plazo de veinticuatro horas. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María del Carmen Laso Hermoso. — Rubricado».

Y para que conste, surta sus efectos y en virtud de lo acordado, sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a José Herreros Puras, expido y firmo la presente en Belorado, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Jesús Esteban Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de enero de 1987 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Diario de Burgos, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Diario de Burgos, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa el día 20 de enero del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo, con fecha 27 de enero de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de enero de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «DIARIO DE BURGOS, S. A.»

(Sección Prensa)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.

Artículo 1. Partes contratantes.— El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el Comité de Empresa de DIARIO DE BURGOS, S.A., con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2. Ambito Territorial.— Este convenio colectivo sindical de trabajo obligará a la empresa DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección de Prensa.

Art. 3. Ambito funcional.— Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad DIARIO DE BURGOS, S.A., regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

Art. 4. Ambito personal.— Las cláusulas contenidas en este convenio colectivo de trabajo, afectarán exclusivamente a la totalidad del personal que actúe al servicio de la Empresa, en su sección de Prensa, tanto si realiza función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

Sección Segunda: Vigencia y duración

Art. 5. Vigencia.— El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de Enero de 1987, siendo su duración de un año, finalizado por tanto el 31 de Diciembre de 1987.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este convenio colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con un mes como mínimo de antelación, a su término o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

- Plazo de duración del nuevo convenio.
- Materias concretas a negociar.
- Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.
- Ambito personal y funcional en su caso, del convenio que se pretende.
- El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del número de miembros de cada una de las representaciones.
- Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- Si estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

Sección Tercera: Compensación, absorción, garantía «ad personam»

Art. 6. Absorción.— Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anu al resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se considerarán objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto y manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección Cuarta: Comisión paritaria.

Art. 7. Se crea una Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la Empresa, el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del convenio colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que constan aquéllas serán tomadas por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección Primera: Condiciones generales

Art. 8. La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Jefatura de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ellos se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad concebida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9. Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa a cada categoría, todo trabajador de DIARIO DE BURGOS, S.A., está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.º.

Al objeto de delimitar dentro de la Empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Sección Segunda: Jornadas y horarios

Art. 10. La jornada para el personal afectado por este convenio será de seis horas diarias en jornada continuada, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 11. Asistencia.— Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 12. Horas extraordinarias.— Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar las confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite DIARIO DE BURGOS, S.A., en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de Empresa.

Art. 13. Régimen de la Redacción.— De acuerdo con lo pre-

visto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11 y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirven de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general la normativa práctica de ese trabajo, es de exclusiva competencia del director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la Empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Sección Primera: Solicitudes de ingreso.

Art. 14. Corresponde a DIARIO DE BURGOS, S.A., con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta jefes de sección inclusive, se efectuará como regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resulten cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en DIARIO DE BURGOS, S.A., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos representantes de la jefatura afectada y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa, a propuesta, en terna, del Comité de Empresa.

Art. 15. La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la anulabilidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

Sección Segunda: Proceso de selección.

Art. 16. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la Información, la Empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información —rama Periodismo—, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, que se encuentren en situación de desempleo.

Sección Tercera: Contratación y período de prueba.

Art. 17. Toda persona que sea admitida para trabajar en DIARIO DE BURGOS, S.A., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Por lo que respecta al contrato de aprendizaje o de formación en el trabajo, se formalizará por escrito, y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

La duración del tiempo de aprendizaje o de formación en el trabajo será señalada por la Ley, aun cuando la Empresa, en los supuestos que considere procedente, podrá acortar dicho plazo.

Art. 18. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de Mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 6-6-77). Quedará, en todo caso en suspenso, el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquier de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ellos, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 19. Todo trabajador que resuelva rescindir su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditados, deberá notificarlo en el Servicio de Personal, por escrito, con el plazo de ocho días para los del grupo primero; quince para los del grupo segundo y treinta para los del grupo tercero, según la clasificación establecida en el artículo 33 del presente convenio.

Sección Cuarta: Plantillas.

Art. 20. Si durante la vigencia del presente convenio, en DIARIO DE BURGOS, S.A., en su Sección de Prensa, para reestructuraciones internas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes; por muerte; gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la Empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la Empresa y el Comité de Empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativa del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

Sección Quinta: Clasificación profesional y promoción.

Art. 21. Categorías profesionales.— La clasificación del per-

sonal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, vigente, debiéndose tener cuenta, ello no obstante que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de DIARIO DE BURGOS, S.A., de tenerlas provistas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 22. Concurso-oposición.— Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Calificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 14 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

a) Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.

b) Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.

c) Inscripción por escrito de las solicitudes.

d) Procedimiento de exámenes.

e) Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse por la Empresa, precio informe de la Comisión de Calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá estar motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

Sección Sexta: Adaptación del personal.

Art. 23. Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 24. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 25. Se pacta un aumento del 7 por 100 sobre los salarios brutos de las secciones de Administración, Redacción, Reparto y Talleres del año 1986 deducidos los importes de los trabajadores que causaron baja.

Dicho aumento se destina íntegramente al Plus de Convenio, incrementándose proporcionalmente la cantidad que por este concepto, tenía asignada cada categoría profesional, durante el convenio de 1986.

Art. 26. La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la siguiente tabla.

TABLA SALARIAL

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año 15 Pagas
TECNICOS				
Titulado Grado Superior	67.605	100.150	167.755	2.516.325
Titulado Grado Medio	39.596	72.756	112.352	1.685.280
Radiotelegrafista	34.768	68.038	102.806	1.542.090
Radiotelefonista	27.516	61.172	88.688	1.330.320
PERSONAL DE REDACCION				
A) Titulados periodistas				
Subdirector	67.605	102.656	170.261	2.553.915
Redactor Jefe	59.392	94.591	153.983	2.309.745
Redactor Jefe de Sección	52.727	83.760	136.487	2.047.305
Redactor Periodista	43.945	80.111	124.056	1.860.840
Redactor de 2. ^a y gráfico	43.945	80.111	124.056	1.860.840
B) Ayudantes de Redacción				
Ayudantes de Redacción Maquetistas ..	30.782	64.350	95.132	1.426.980
Ayudantes de Redacción	28.709	62.353	91.062	1.365.930
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Sección o departamento	43.945	77.636	121.581	1.823.715
Jefe de Negociado o Equipo	38.866	72.637	111.503	1.672.545
Oficial de 1. ^a y Operador Programador ..	34.039	67.884	101.923	1.528.845
Oficial de 2. ^a Perforista verificador	28.710	62.673	91.383	1.370.745
Auxiliar	24.723	58.412	83.135	1.247.025
Aspirante 16 a 18 años	17.005	43.189	60.194	902.910
SERVICIOS AUXILIARES DE ADMON.				
Telefonista	24.723	58.412	83.135	1.247.025
Encargado de almacén	34.039	67.289	101.328	1.519.920
Almacenero	23.926	57.626	81.552	1.223.280
Cobrador Pagador	24.723	58.412	83.135	1.247.025
SUBALTERNOS				
Conserje	24.723	58.412	83.135	1.247.025
Portero	22.728	56.444	79.172	1.187.580
Ordenanza	22.728	56.444	79.172	1.187.580
Ciclista y motorista	22.728	56.444	79.172	1.187.580
Guarda y sereno	22.728	56.444	79.172	1.187.580
Pesador y basculero	22.728	56.444	79.172	1.187.580
Mozo	22.728	56.444	79.172	1.187.580
			Total hora Día	Total hora Año 455 días
Limpiadora (hora)	131	301	432	196.560

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año 15 Pagas
OPERARIOS				
A) Oficinos propios:				
Jefe de Taller o Regente	43.957	80.113	124.070	1.861.050
Jefe de Sección	39.252	72.614	111.866	1.677.990
Jefe de Equipo	33.818	67.363	101.181	1.517.715
Corrector Tipográfico	32.938	67.605	100.543	1.508.145
Atendedor	27.504	61.109	88.613	1.329.195
			Total Día	Total Año 455 días
Composición, Reproducción e Impresión:				
Oficial 1. ^a Preferente	1.028	2.171	3.199	1.455.545
Oficial de 1. ^a	1.014	2.120	3.134	1.425.970
Oficial de 2. ^a	906	2.013	2.919	1.328.145
Oficial de 3. ^a	826	1.935	2.761	1.256.255
Reparación y Montaje:				
Oficial de 1. ^a	1.014	2.120	3.134	1.425.970
Oficial de 2. ^a	906	2.013	2.919	1.328.145
Oficial de 3. ^a	826	1.935	2.761	1.256.255
Manipulado:				
Oficial de 1. ^a	906	2.013	2.919	1.328.145
Oficial de 2. ^a	834	1.943	2.777	1.263.535
Oficial de 3. ^a	805	1.915	2.720	1.237.600
Embuchadores:				
16 años	293	988	1.281	582.855
16-18 años	462	1.154	1.616	735.280
Mayor 18 años	756	1.353	2.109	959.595
Especialista	787	1.896	2.683	1.220.765
B) Oficinos auxiliares:				
Oficial de 1. ^a	906	2.013	2.919	1.328.145
Oficial de 2. ^a	834	1.943	2.777	1.263.535
Oficial de 3. ^a	826	1.935	2.761	1.256.255
Aprendices:				
Primer año	344	1.144	1.488	677.040
Segundo año	537	1.335	1.872	851.760
Tercer año	637	1.431	2.068	940.940
C) Peones:				
Peones	756	1.886	2.642	1.202.110
D) Distribución:				
Jefe de Venta o Capataz	906	2.013	2.919	1.328.145
Ayudante	820	1.927	2.747	1.249.885
Atador	788	1.897	2.685	1.221.675
Distribuidor de puestos	788	1.897	2.685	1.221.675
Repartidor (dos horas)	258	629	887	403.585
Vendedor a jornal (hora)	140	352	492	223.860

Horas anuales jornada diaria completa: 1.638.

Art. 27. Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 7.650 pesetas, denominada como «Plus del artículo 48».

Art. 28. Los linotipistas preferentes, teclistas, perforistas y correctores tipográficos percibirán 30 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que presta sus servicios en la sección de rotativa percibirá 10 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios de la presente tabla salarial.

Art. 29. Nocturnidad.— El Plus que por este concepto se establece, es del 25 por 100 sobre los salarios base de este convenio, incluidos los festivos y vacaciones, así como domingos no trabajados.

Art. 30. Antigüedad.— Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, con excepción de aspirantes, embuchadores y aprendices, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicios en la Empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este convenio.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de pruebas y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de Enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la Empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reintegrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

Art. 31. Días festivos.— Dada la especial característica de la Prensa se podrá trabajar en aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, figuren como abonables y no recuperables. Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, nocturnidad y plus convenio incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborales los días: Viernes Santo, Corpus Christi, Asunción de Nuestra Señora (15 de Agosto), día de Nochebuena (24 Diciembre) y día de Nochevieja (31 de Diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida, o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute a otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32. Domingos. Referente al trabajo en estos días se acuerda:

- Trabajar un domingo sí y otro no.
- Percibir un 225 por 100 por domingo trabajado, sobre salario base, antigüedad, nocturnidad y Plus convenio.
- El personal librará un día por domingo trabajado, que será de lunes a sábado en turno rotativo, a excepción del sábado que podrá librarse, siempre que las características de cada sección así lo permitan.

Art. 33. Pagas extraordinarias.— Como parte integrante de su salario, los trabajadores de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de Verano, Octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de Junio, 15 de Octubre y 15 de Diciembre y serán equi-

valentés al importe de una mensualidad del sueldo o salario. A efectos de determinación del salario, se entenderá como tal el base o el mayor que reglamentariamente satisfaga la Empresa, incrementado con el Plus de antigüedad.

Art. 34. Beneficios.— Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de Verano, Octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la Empresa, que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

CAPITULO V

VACACIONES, ENFERMEDAD Y ACCIDENTE, PERMISOS, SERVICIO MILITAR Y SUPLENCIAS

Art. 35. Vacaciones.— Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 15.000 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia.

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la Empresa, excepto en los meses de Julio y Agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de Julio y Agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la Empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de Marzo.

Art. 36. Se considerarán permisos reglamentarios los que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

- Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si ésta coincidiera con un día no laborable el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.
- Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado.
- Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.
- Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguineidad o afinidad, dos días naturales abonables.
- Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de permiso abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.
- Para el cumplimiento de deberes públicos, sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.
- Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de permiso abonable.
- Se abonará el oportuno permiso para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de los días naturales para el segundo de dichos grupos.

Tendrán el carácter de permisos particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, precio estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente del y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 37. Servicio Militar.— Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentren en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la Empresa, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se reincorporara a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la Empresa.

Art. 38. Suplencias.— El personal de DIARIO DE BURGOS, S.A. en su sección Prensa se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedades y accidentes de las siguiente forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizarán siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente convenio.

b) Por enfermedad y accidente de trabajo, la Empresa abonará por este concepto un plus de asistencia consistente en 3.000 pesetas mensuales incluido el mes de vacaciones y se descontarán 100 pesetas por día que no se asista al trabajo.

En las suplencias derivadas por sanciones impuestas por la empresa a los trabajadores, el importe de éstas irá a engrosar el fondo social del artículo 39.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente convenio.

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES

Art. 39. La Empresa, durante el período de vigencia del presente convenio, concederá una asignación económica que se destinará a un fondo encaminado al fomento de actividades culturales, deportivas y recreativas. La aplicación y distribución de gastos se llevará a cabo por la Comisión paritaria prevista en el artículo octavo del presente convenio.

Art. 40 Comité de Seguridad e Higiene.— El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la Empresa.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir o informar en las mismas.

Art. 41. Póliza de Seguros de Vida.— La Empresa, durante la vigencia del presente convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 42. Dote por matrimonio.— Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la Empresa contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de 22.700 pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquélla.

Art. 43. Jubilación.— En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 y el 100 por 100 del sueldo de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

— A los 20 años de servicio, 70.400 pesetas.

— A los 30 años, 104.300 pesetas.

— A los 35 años, 125.300 pesetas.

— A los 40 años, 142.200 pesetas.

— A los 50 años, 174.700 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

— Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

Percepciones extrasalariales

Art. 44. Ropa de trabajo.— A todo el personal de Talleres, Cierre y Administración que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con ese artículo se le facilite la prenda será obligatorio su uso.

CAPITULO VII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 45. Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la Empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en DIARIO DE BURGOS, S.A., y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 46. Faltas y sus clases.— Todo acto u omisión de un trabajador contra la disciplina o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Art. 47. Faltas leves.— Son faltas leves las siguientes:

1.º La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.º Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 48. Faltas graves.— Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

8.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10.º La reincidencia en faltas leves aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12.º Incurrir los correctores tipográficos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifique tales erratas u omisiones.

13.º La blasfemia habitual.

Art. 49. Faltas muy graves.— Se considerarán como tales las siguientes.

1.º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramienta de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra empresa.

2.º El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

9.º Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10.º Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11.º Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.º El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.º La reincidencia en falta grave, aunque las correspon-

dientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 50. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurra en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

c) Por faltas muy graves.

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

Despido.

Cuando en un procedimiento de despido se aprecia la existencia de falta muy grave y el trabajador hubiera sido anteriormente sancionado en el plazo de los 18 últimos meses por la comisión de dos o más faltas muy graves, el Magistrado de Trabajo podrá estimar, aunque no fuera sanción prevista para aquélla, que existe justa causa para despido.

Art. 51. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas.

La Empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores; pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. Tramitación.— Corresponde al jefe de la Empresa, o a la persona en que delegue, previo informe del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Jefatura de la Empresa, serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá de un expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 53. Abuso de autoridad.— Cuando un superior realiza se un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndole el oportuno expediente, en el cual interviendrá el Comité de Empresa.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Jefatura de la Empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

Art. 54. Sanciones a la Empresa.— El conocimiento y sanción de las infracciones de la normativa laboral, por parte de la Empresa corresponde a la autoridad laboral competente, mediante la tramitación del oportuno expediente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 55. A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este convenio será de aplicación de Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 56. Vinculación a la totalidad.— Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.

MAGISTRATURA DE TRABAJO**Apremios Gubernativos***Cédula de notificación*

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en el día de la fecha y en expt. de apremios gubernativos promovidos por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, contra Ojanguren, S.A., ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado, señor Jiménez Fernández. — En Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta: No habiendo satisfecho el apremiado Ojanguren, S. A., las cantidades que en esta Magistratura de Trabajo penden de descubiertos de Seguridad Social, por la presente providencia se nombra Perito para que desempeñe tal cargo y proceda a la tasación de los bienes objeto de esta ejecutoria a don Eutiquio García Moreno, quien, previos los trámites de aceptación, habrá de emitir dictamen en plazo de ocho días contados desde la notificación de su nombramiento.

Dese traslado de esta providencia al deudor, a fin de que, en plazo de dos días, pueda designar Perito a su costa que intervenga en el avalúo. Si transcurre el plazo sin que el deudor haga uso de esta facultad, el Perito designado de oficio practicará la tasación, que será sometida a la aprobación de esta Magistratura.

Lo mandó y firma S.S.^a. Doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal, expido la presente en Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobada por resolución de la Alcaldía la memoria valorada de pavimentación parcial de calles en Salas de los Infantes, redactada y suscrita por don J. Manuel Martínez Barrio, Ingeniero de Caminos, y don Felipe Nebreda Iraola, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, con un presupuesto de contrata de 2.499.940, en el que se incluyen los honorarios de Dirección de Obra, así como el control de calidad, la misma queda expuesta al público, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información y reclamaciones, en su caso.

El expediente se halla a disposición de los interesados en Secretaría Municipal, en días y horas de oficina.

Salas de los Infantes, 29 de enero de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

Aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento pleno, de fecha 18 de enero de 1987, el presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

De no producirse reclamaciones se entenderá el presupuesto definitivamente aprobado sin necesidad de nueva resolución y publicación conforme al siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal, 307.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.772.200 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 300.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 7.250.000 pesetas.
8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.

Total de gastos: 9.679.200 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos, 1.501.532 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 184.668 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 658.000
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 435.000.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas 5.850.000.
8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.

Total de ingresos: 9.679.200 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villanueva de Argaño, 23 de enero de 1987. — El Alcalde, Miguel A. García Santos.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Por la Corporación en pleno, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto único para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a realizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación presupuestaria partida 211.1. Aumento, 30.000 pesetas. Consignación actual (incluido aumentos), 680.572 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 611.7. Aumento, 1.841.022 pesetas. Consignación actual (incluido aumentos), 13.952.652 pesetas.

DEDUCCIONES

Aplicación presupuestaria partida 111.1. Deducción, 24.122 pesetas. Consignación que queda, 3.909.918 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 181.5. Deducción, 79.914 pesetas. Consignación que queda, 610.086 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 182.5. Deducción, 397.030 pesetas. Consignación que queda, 402.970 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 222.3. Deducción, 118.000 pesetas. Consignación que queda, 182.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 223.3. Deducción, 65.000 pesetas. Consignación que queda, 285.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 241.1. Deducción, 26.000 pesetas. Consignación que queda, 24.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 242.1. Deducción, 7.500 pesetas. Consignación que queda, 17.500 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 257.6. Deducción, 260.000 pesetas. Consignación que queda, 1.740.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 259.7. Deducción, 30.000 pesetas. Consignación que queda, 1.460.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 259.8. Deducción, 113.225 pesetas. Consignación que queda, 5.036.775 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 242.1. Deducción, 7.500 pesetas. Consignación que queda, 17.500 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 257.6. Deducción, 260.000 pesetas. Consignación que queda, 1.740.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 259.7. Deducción, 30.000 pesetas. Consignación que queda, 1.460.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 259.8. Deducción, 113.225 pesetas. Consignación que queda, 5.036.775 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 263.6. Deducción, 132.127 pesetas. Consignación que queda, 847.873 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 263.7. Deducción, 62.801 pesetas. Consignación que queda, 437.199 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida 326.9. Deducción, 555.303 pesetas. Consignación que queda, 384.697 pesetas.

RECURSOS A UTILIZAR

Transferencias de otras partidas, 1.871.022 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 7.753.694 pesetas.

Capítulo 2.º: 13.708.919 pesetas.

Capítulo 3.º: 384.697 pesetas.

Capítulo 4.º: 397.440 pesetas.

Capítulo 6.º: 27.626.860 pesetas.

Capítulo 8.º: 11.000 pesetas.

Capítulo 9.º: 3.200.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vilviestre del Pinar, 29 de enero de 1987. — El Presidente, Laurentino Mediavilla.

Ayuntamiento de Covarrubias

ORDENANZA FISCAL

Servicio de Matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.22 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre el servicio de matadero municipal y acarreo de carne.

La prestación de los servicios de matadero municipal en la localidad son obligatorios para el sacrificio de cualesquiera clase de reses que sean destinadas al abasto público o particular.

Sólo en casos especiales podrán autorizarse sacrificios en los domicilios particulares, siempre que la res sacrificada se destine exclusivamente al consumo particular de los autorizados.

Art. 2.º — Constituye el objeto de esta exacción.

a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.

b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.

c) Transporte de carnes.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º. — *Hecho imponible.* — Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el art. 2.

2. — *Obligación de contribuir.* — Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. — *Sujeto pasivo.* — Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes o instalaciones.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.º — Las bases en percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en la siguiente:

Tarifa

Utilización matadero y acarreo, 8.250 ptas./trimestres.

Gastos entretenimiento (agua, electricidad, basuras) usuarios.

Usos por particulares, 200 ptas./matanza.

EXENCIONES

Art. 5.º — Estarán: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así

como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana y otra Entidad de la que forme parte.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.º — Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Art. 7.º — El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 8.º — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 10. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Comisión Gestora el día 12 de septiembre de 1986.

Covarrubias, 30 de enero de 1987. El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Recaudación de Tributos del Estado Zona Primera de Burgos

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido contra doña Paula Páramo Zamora, con domicilio desconocido por sus débitos con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 30 de abril de 1986, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña Paula Páramo Zamora los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia se acuerda proceder al embargo en favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos del inmueble de su propiedad, según contrato privado de compraventa obrante en el expediente, figurando en el Registro de la Propiedad a nombre de otra persona, la finca objeto de embargo corresponde a la siguiente descripción Registral.

Tomo: 3.267. — Folio: 143. — Finca: 9.425. Plaza de garaje en la planta de sótano, número 67, de la casa en la calle General Mola, núms. 24 y 26, tiene una superficie aproximada de 10 metros. Linda frente, calle común; centro, fondo garaje núm. 59; izquierda, garaje núm. 66; derecha, calle común norte, cuota igual a la finca 44.

Descubierto: Seguridad Social ejercicio 1983.

Débitos: 75.480 pesetas de principal, más 15.096 pesetas de recargo de apremio, devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, presupuestados en 50.000 pesetas.

Recursos: Ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se notifica por la

presente al deudor, con el fin de que en el plazo de quince días designe perito tasador, de la finca embargada, con la advertencia que de no hacerlo se estará a la valoración del designado por esta Recaudación.

Burgos, 29 de enero de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en virtud del expediente administrativo de apremio seguido, por la Recaudación de Tributos del Estado de su cargo, contra don José Luis Martínez Palencia, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, fue subastado el piso de su propiedad, sito en la plaza de Lavaderos, número 3, piso 9.º, mano derecha, 1.ª puerta, siendo adjudicado a don Urbano Elena Rubio, vecino de Burgos, con D. N. I. número 12.901.297, en el precio de remate de seiscientos cuarenta y siete mil pesetas (647.000).

Como ha sido intentada la modificación personal de este requerimiento, así como mediante carta certificada con acuse de recibo, sin resultado positivo, se requiere al deudor don José Luis Martínez Palencia y su esposa, doña María Teresa Arnáiz Díez, para que en el término de quince días se personen en esta Recaudación, por sí o por quien con poder suficiente les represente para que en unión del adjudicatario indicado otorguen en favor de éste la escritura de venta de la referida finca urbana ante el Notario que libremente designen.

Si no fuera atendido este requerimiento y dejaran transcurrir el plazo fijado sin personarse en estas oficinas, sin que medie otro aviso será otorgada de oficio ante el Notario a quien por turno corresponda autorizarla.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre.

Burgos, 26 de enero de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido, por esta Recaudación de Tributos del Es-

tado, contra don Félix Temiño Hernando, por sus débitos para con la Hacienda Pública que tiene debidamente notificados por el concepto de Lincencia Fiscal, por un importe de ciento veintiséis mil setecientos veinte pesetas (126.720 ptas.), fue dictada con fecha 9 de abril de 1985 la siguiente:

«Providencia. — Notificados a don Félix Temiño Hernando los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento».

En virtud de la providencia que antecede se ha procedido al embargo del inmueble considerado como de su propiedad que seguidamente se describe:

Tomo: 2.644. — Folio: 162. — Finca: 10.498. — Urbana. Planta baja o comercial, núm. 1, triplicado de la parcelación de la casa en esta ciudad señalada con el núm. 3 del bloque B, situada al pago de «Camino de Burgos» a «Campo», tiene una superficie aproximada de cincuenta y siete metros cuadrados. Consta de una sola dependencia y se halla situada al fondo del portal de la misma casa, al frente linda: entrando con calle nueva apertura; a la espalda, con portal y local número quintuplicado de la misma casa; a la derecha, entrando, con local número 1 cuatuplicado de la misma planta, y por la izquierda, con local número 1 duplicado de la misma planta. Se le asigna una cuota de participación con relación al valor total del edificio del que forma parte del cuatro cero siete por ciento.

Descubiertos: Licencia Fiscal, años 1984 y 1985.

Débitos: 126.720 pesetas de principal, más 25.344 pesetas de recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente presupuestados en 50.000 pesetas.

Recursos: Ante la Tesorería de Hacienda de Burgos en el plazo de ocho días, sabiendo que la interposición de recurso no interrumpirá el procedimiento salvo en los términos y con los requisitos recogidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se notifica a don Félix Teñiño Hernando y su esposa, doña Purificación Cires Barrio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, a fin de que en el plazo de quince días puedan designar perito tasador que intervenga en la valoración del inmueble que se embarga, advirtiéndole que caso de no llevarlo a efecto en el plazo señalado quedarán a la que se realice por medio de esta oficina recaudatoria.

Burgos, 30 de enero de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en la Recaudación de Tributos del Estado de su cargo se sigue expediente administrativo de apremio a don Benedicto Díez López, por sus débitos a la Hacienda Pública por el concepto de contribución urbana de los años 1984 y 1985, que asciende a siete mil seiscientos pesetas (7.600 ptas.) de principal.

Considerando que la finca a que corresponde citada contribución es la situada en la calle Vitoria, número 163, inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 2.492; folio 88; finca 3.792, a favor de don Emeterio Pascual Rodríguez y su esposa, doña Emilia Barriocanal Villalán, y...

Resultando que hasta la fecha no ha sido satisfecha expresada contribución, al amparo de lo que establece a artículo 124/f. del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto número 3.154 de 1968, de 14 de noviembre, se requiere a citados titulares registrales para que en el término de diez días hagan efectiva expresada deuda, advirtiéndoles que si dejaran transcurrir expresado plazo sin haberla satisfecho, será diligenciado de apremio el expediente con propuesta al señor Tesorero de la Delegación de Hacienda, para que dicte providencia de apremio contra referidos titulares registrales a los efectos consiguientes.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso ante el señor Tesorero de Hacienda de Burgos en el plazo de ocho días, bien entendido, que la interposición del recurso no interrumpirá el procedimiento de cobro, salvo en los términos y con los requisitos recogidos en

el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 30 de enero de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Recaudación de tributos del Estado Zona de Villarcayo

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Tramitándose en esta Recaudación tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra Urisa, S.A., por sus débitos para con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por un importe de doce millones setecientos diez mil ciento treinta y nueve pesetas (12.710.139) de principal, más dos millones quinientas cuarenta y dos mil veintiocho pesetas (2.542.028) de recargo de premios devengados por su morosidad en el pago, más doscientas mil pesetas (200.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento y en cumplimiento de la providencia general de embargo dictada con fecha 25-3-1985 y la providencia de ampliación de dicho embargo dictada con fecha 29 de enero de 1987, se ha procedido al embargo de las siguientes:

Tomo: 1.237. — Folio 10. — Finca 20.376. — Urbana, conjunta de edificaciones en jurisdicción de Horna, distrito municipal de Merindad de Castilla la Vieja, en lugar conocido por el «Ventorro», al sitio del «Picón», integrado por lo siguiente: primero, cuerpo de fábrica antiguo paralelo a la carretera, que consta de tres plantas, mide 140 metros cuadrados; segundo, cuerpo de edificio antiguo destinado a almacenes y secadero de 420 metros cuadrados; tercero, cuerpo destinado a vivienda, que mide 112 metros cuadrados; cuarto, cuerpo de edificio perpendicular a los números 1 y 2 de 352 metros cuadrados; quinto, cuerpo de edificio perpendicular al primero y segundo y adosado al cuarto, de 380 metros; sexto, cuerpo de edificio paralelo a la carretera en forma de «L», de 420 metros cuadrados; séptimo, portería y aparcamiento de vehículos de 140 y 151 metros cuadrados, respectivamente, y octavo, edificio denominado chalet.

Tomo 1.165. — Folio 55. — Finca 3.695 triplicado. — Rústica, heredad en Horna, al sitio de «Las Sernas o Cenaga», de 28 celemines o 1,5000 Has.; sobre esta finca se ha construido un edificio adosado al conjunto de la fábrica con una superficie aproximada de 600 metros cuadrados.

Tomo 1.159. — Folio 227. — Finca 20.760. — Rústica, tierra en término municipal de Horna, de una fanega o 64,36 áreas. Linda: norte, propiedad de herederos de Ramona Pereda; sur, con los de Venancio Gallo; este, con arroyo, y oeste, con carretera Burgos a Bercedo.

El presente embargo se anotará en el Registro de la Propiedad del Partido de Villarcayo a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Recursos: Ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente notificación, advirtiéndose que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se notifica a Urisa, S. A., y a los acreedores hipotecarios y a cuantas personas se consideren perjudicadas con este acto de conformidad con lo que establece el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación.

Villarcayo, 30 de enero de 1987. — La Recaudadora (ilegible).

Ayuntamiento de Frandovínez

Por doña Montserrat Claret Abadal, se ha interesado de este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la venta de carburantes en la carretera N-620, en el punto kilométrico 14,700, término municipal de Frandovínez y Cobia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30-2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan hacer las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Frandovínez, 30 de enero de 1987. El Alcalde (ilegible).

641.—2.595,00